



NACIONAL



DECRETO 1920/1976
PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Instituto Nacional de Obras Sociales - Régimen de contrataciones -
Modificación del dec. 832/73.
Fecha de emisión: 03/09/1976; Publicado en: Boletín Oficial 19/10/1976

Artículo 1° -- Modifícase el dec. 832 de fecha 27 de agosto de 1973 y apruébase el nuevo régimen jurisdiccional del Instituto Nacional de Obras Sociales, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, facultando a los funcionarios que se determinan a continuación para autorizar y aprobar las contrataciones que se realicen en el ámbito de dicho organismo hasta los montos que en cada caso se consignan:

Licitaciones Públicas

Art. 55

Autorización Aprobación

Hasta tres millones quinientos treinta mil pesos (\$ 3.530.000.--)

Jefe Departamento de Despacho. Gerente de Administración y Finanzas.

Hasta ocho millones de pesos (\$ 8.000.000.--)

Gerente de administración y Finanzas Presidente del I.N.O.S.

Más de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000.--)

Presidente del I.N.O.S.

Licitaciones Privadas

Art. 56 - Inc. 1°

Autorización Aprobación

Hasta ciento quince mil pesos (\$ 115.000.--)

Jefe de Compras y Suministros Jefe Departamento de Despacho.

Hasta Ochocientos mil pesos (\$ 800.000.--)

Jefe Departamento de Despacho. Gerente de Administración y Finanzas.

Contrataciones directas

Art. 56 - Inc. 3°

Autorización Aprobación

Hasta ciento quince mil pesos (\$ 115.000.--)

Jefe División Compras y Suministros. Jefe Departamento de Despacho.

Hasta tres millones quinientos treinta mil pesos (\$ 3.530.000.--)

Jefe Departamento de Despacho. Gerente de Administración y Finanzas.

Hasta ocho millones de pesos (\$ 8.000.000.--)

Gerente de administración y Finanzas Presidente del I.N.O.S.

Más de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000.--)

Presidente del I.N.O.S.

Art. 2° -- El gerente de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Obras Sociales o el funcionario reemplazante podrá disponer la liquidación y pago de todos los gastos relacionados con la cuenta de recaudación administrada por el citado organismo.

Art. 3° -- Comuníquese, etc.

Videla. -- Bardi.

